

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.882

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución a favor de la expedición de una carta de naturaleza provisional a favor de un extranjero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución a favor de la expedición de una carta de naturaleza provisional a favor de un extranjero.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente de la expedición de una carta de naturaleza provisional a favor de un extranjero.

Expediente de la expedición de una carta de naturaleza provisional a favor de un extranjero.

Actas y Efectos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2136.—Panamá, 2 de Abril de 1949.

El señor Baldomero Bech Carrera, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-14235, por medio de escrito de fecha 18 de Febrero próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Baldomero Bech Carrera ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificando de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Teca, Provincia de Barcelona, España;
- b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º

Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su ciudadanía de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exigen a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud sobre materia de nacionalización, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Baldomero Bech Carrera para acceder al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto:

SE EXPIDIERON

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Baldomero Bech Carrera, y al vencer el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSÉ MARÍA NÚÑEZ JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tel. 2647 y
3496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES—VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 2136-Bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2136-Bis.—Panamá, 9 de Abril de 1949.

El Señor Francisco Sicilia García, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-12485, por medio de escrito de fecha 29 de Marzo del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Sicilia García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Santa Cruz de Palma, Provincia de Canarias, España;

b) Historial policiaco en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículo 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º

Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 19 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

o) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Sicilia García para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Sicilia García, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2137.—Panamá, 2 de Abril de 1949.

La señora Concepción Molano Araque de Bech, domiciliada en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-14236, por medio de escrito de fecha 18 de Febrero próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Concepción Molano Araque de Bech ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el

cual consta que nació en Villa Sequilla, Provincia de Toledo, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículo 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exigen a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Concepción Majano Araque de Bech para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a

favor de la señora Concepción Majano Araque de Bech, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEJANSE UNAS CONSTANCIAS

RESUELTO NÚMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 378.—Panamá, 28 de Marzo de 1948.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Jaime Ventura Escobar quien opera como mayorista, Importador y Exportador, amparado con la Patente General N° 252, ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su negocio situado en esta ciudad, en el cual consta que durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B. 27,592.79; B. 37,765.51; B. 38,171.72; B. 42,290.80; B. 57,868.51; B. 53,097.68 y B. 49,295.23, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Octubre 14 de 1941 declaró como capital para su negocio la suma de B. 12,000.00, la cual ha excedido considerablemente según el Balance de Situación suministrado, atendiendo por consiguiente al alcance de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Jaime Ventura Escobar, amparado con la Patente General N° 252, ha girado en su establecimiento como Mayorista, Importador y Exportador, situado en esta ciudad, con capital de B. 27,592.79; B. 37,765.51; B. 38,171.72; B. 42,290.80; B. 57,868.51; B. 53,097.68 y B. 49,295.23 durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 379.—Panamá, 28 de Marzo de 1949.

El Director del Departamento de Comercio y Turismo con el fin de establecer el verdadero capital con que gira la sociedad "Distribuidora Eléctrica, S. A." en su establecimiento de importación y venta de aparatos eléctricos y accesorios y reparación de los mismos denominado "Distribuidora Eléctrica, S. A.", situado en la Avenida Ancón N° 63 de esta ciudad, amparada con la Patente General N° 641, solicitó un balance de situación de dicho negocio el 31 de Diciembre de 1945, 1946, 1947 y 1948, el cual no ha sido suministrado hasta la fecha. Pero como quiera que la mencionada sociedad anónima por medio de memorial fechado el 21 de los corrientes declara que aún cuando el capital social es de B. 30,000.00, gira en su establecimiento comercial con suma que excede a B. 33,001.00 desde Junio de 1946.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que la sociedad "Distribuidora Eléctrica, S. A.", domiciliada en la Avenida Ancón N° 63 de esta ciudad y amparada con la Patente General N° 641 de 21 de Noviembre de 1945, ha girado en su establecimiento comercial desde Junio de 1946 hasta la fecha con capital que excede de la suma de B. 33,001.00.

Fundamento: Artículo 1° de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Bogd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 99

(DE 6 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Puestos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Cayetano González, como Ayudante Perforador de Pozos, en reemplazo del señor Octavio A. Castillero, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días

del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DONINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMÍREZ DUQUE.—M.D.

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

HONRASE UNA MEMORIA

ACUERDO NUMERO 20

1949 DE ABRIL DE 1949

por el cual se honra la memoria del Dr. don Darío Vallarino.

El Tercer Tribunal Superior de Justicia Segundo Pleno de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de ayer 28 de abril se reunió en la Capital de la República el doctor don Darío Vallarino quien ejerció la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia en donde ocupó el cargo de Presidente.

Que el Dr. Vallarino, quien consideramos entre las personas de mayor mérito en la jurisdicción panameña.

Que el doctor Vallarino fue el autor de la ley 24 y 25 de 1947, que reorganizaron el poder judicial creando el sistema de la que hoy las Tribunales Superiores de Justicia existen.

Que por efecto de estas mismas leyes, la sala mejorada de Administración de Justicia se crea.

ACUERDA:

Lamentase profundamente la muerte del doctor don Darío Vallarino, quien durante su vida se dedicó a la administración de Justicia y a mejorar la organización en las administraciones judiciales.

Que se señale de oficio la Bandera Nacional cuando se celebrara a media noche en el Palacio de Justicia de esta ciudad, los tres días sucesivos.

Comuníquese este acuerdo con expresión de fecho a los señores del Honorable Poder Judicial por medio del órgano de publicidad del Poder.

Dado en Panamá, a los 6 días del Tercer Tribunal Superior de Justicia, a los seis días de Abril de 1949.

Afirmo: El Presidente, Amador José Arcelesena. El Vice-Presidente, El Abogado, El Magistrado, Carlos A. Herrera. El Secretario, Gerardo, Castro.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios y poseedores que deseen construir en las de acceso a las vías públicas adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José B. Luttrell Jr.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles

JULIAN FRANCISCO CASTILLO

Sub-Registrador General de la propiedad, a solicitud de parte interesada y después de pagar los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio desdoblado ocho, Asiento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta del Tomo ciento noventa y dos del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 12 de Abril de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada Esencia S. A. Este hecho consta en la Escritura Pública N° 763 de Abril 19 de 1949 de la Notaría Tercera de esta Ciudad.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy veintidós de

Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana.

JULIAN FRANCISCO CASTILLO,
Sub-Registrador General de la Propiedad.
Liq. 20.718.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José Dolores Tufón ha solicitado la adjudicación, en compra, de un ciclo de terreno que ocupa con una finca de su propiedad, sito en el lugar de Cerro Gordo, parafuente del distrito de Termonomá, de una capacidad de 40 hectáreas con 1150 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, un callejón libre; Sur, el río Zarati; Este, callejón libre y el río Zarati; y Oeste, predio de Fermín Moreno y terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación también en su oficina, por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras.

JUAN R. ARROCHA.

Victor Carlos V.

Liq. 6085.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaría al público en general.

HACE SABER:

Que en la Petición de herencia hecha por el Personero Municipal de los bienes dejados por el finado Edward Green Johnson, a favor del Municipio de Bocas del Toro, y consistentes estos en:

Un trapiche de hierro marca "Giddens 1/8-In" en	B/s. 35.00
Una bormilla con 8 cuberos de zinc como de 5 gal. cada uno en	10.00
Una galera en buen estado con 40 hojas de zinc buenas y malas	15.00
Una balda de enfriar y depositar guaporo	2.00
Un entaveral en buen estado como de media hectárea de extensión	25.00
Una casa habitación en mal estado pequeña con un solar como de media hectárea y colinda con terreno del señor Joseph Gibson, mide 10 pies de frente x 8 de fondo	sin valor
Una bestia mular	15.00
Utiles de cocina, 2 paños	1.50
Dos machetes de segunda mano	1.00
Un Tanquecito de hierro	1.00
Un plato	sin valor
Dos cucharas	0.10
Un Jarro	sin valor
Una finca con 10 banos de ñame y algunas otras verduras	7.00
Un matzal como de media hectárea	25

Total: .. B/s. 137.60

se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero veintinueve de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos: Rodolfo Morales, Personero Municipal del Distrito con el escrito que procede, pide se declare heredera la entidad que representa o sea el Municipio de este distrito, de los bienes dejados por el finado Edward Green Johnson, quien fue jamaicano, mayor de edad, soltero, y de este vecindario, en el Corregimiento de Guabito, cuya herencia ha sido declarada Yacente por auto de primero (19) de Noviembre del año de mil novecientos cuarentitres (1943). Se han cumplido con los requisitos del art. 1621 del C. Judicial, pues, consta en el expediente la defunción del causante. Certificado del Notario en el que consta que dicho difunto no llegó a otorgar testamento alguno así como la prueba del parentesco

establecido por los artículos 622 y 630 del C. Civil, restablecidos por la Ley 54 de mil novecientos cuarentitres (1943) que dice: "A falta de persona que tenga derecho a heredar conforme a lo dispuesto en los precedentes capítulos, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto". "Para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de preceder declaración judicial de herederos, adhiriéndose los bienes por falta de otros herederos". Encontrándose como se encuentra el negocio en las condiciones de proceder de acuerdo con lo estatuido por el art. 1624 del C. Judicial, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

1º Que queda abierta la sucesión de Edward Green Johnson, de generales ya conocidas.

2º Que es heredero sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro y

3º Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que se crean con derecho a los bienes a que se refieren estas diligencias.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1631 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo) Ambato Cervera.—La Sra. (fdo) P. P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente Juicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres (3) veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, Bay ocho de Abril de mil novecientos cuarentinueve (1949), siendo las ocho de la mañana.

El Juez.

La Secretaría,

AMICETO CERVERA.

(Tercera publicación)

P. P. Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zenobia Linque de Chavel, por medio de apoderada, ha solicitado que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa construida a sus expensas, ubicada en la población de Chavama.

Que dicha casa es baja, a de un solo piso, pared de ladrillos, techo de zinc y piso de concreto; mide catorce (14) metros cincuenta (50) centímetros de frente por doce (12) metros setenta (70) centímetros de fondo, lo que da una capacidad superficial de doscientos tres (203) metros cuadrados. Que limita al Norte, Este y Oeste, con el solar donde está construida y por el Sur con una vía pública.

El solar donde se ha edificado la casa arriba descrita tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, vía pública con cuarenta y seis (46) metros cincuenta centímetros (46.50 m); Sur, vía pública con cuarenta y seis (46) metros cincuenta centímetros (46.50 m); Este, vía pública y "cero veintidós" metros (22) metros (22.42 m); y Oeste, terreno nacional con veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros (24.42 m), o sea una capacidad de mil ciento veinte y cinco metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros cuadrados (1125 m. c. 53 d. c.).

Para que todo el que se considere con derecho en este asunto lo haga valer dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan a la parte solicitante, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

Secretario del Juzgado.

Liq. 11.807.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Suplente Ad-hoc del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Isaac Cortés, de generales y domicilio desconocidos, para que, dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación en el periódico ofi-

cial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal, por el delito de Hurto Penario, en el cual se dictó Auto de enjuiciamiento en su contra, de fecha primero de Abril del año en curso, y se decretó su detención preventiva y nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del C. Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, Ad-hoc.,

El Secretario Ad-int.,

(Segunda publicación)

JOSE A. SAAVEDRA.

Edwin H. López C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón por medio del presente cita y emplaza a Nicolás Morales, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en el cual se dictó Auto de enjuiciamiento en su contra de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (12 de Octubre de 1948) que le fué notificado el anterior del mismo mes y año, que fué apelado y confirmado como fué, por Providencia del Veintiocho (28) de Febrero del año actual, se señaló nuevo término para la celebración de este juicio o sean las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo del actual año que no lo ha sido notificado por ser desconocido su domicilio e ignorar su paradero.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y suministrará la Justicia que le asista; de no hacerlo así, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá aunque él no esté presente y perderá el derecho de que está gozando.

Se excitan a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga conociéndole y no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las Autoridades del orden Político y Judicial, que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se agrega original a los Autos, se incrustará por cinco (5) veces consecutivas la Gaceta Oficial, se fijará en la Secretaría de este Juzgado, en la puerta del domicilio del procesado y en otros lugares públicos en el Distrito.

Dado en Antón a los primeros días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

CRISTOBAL JAEN M.

Hermín Sánchez P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto Emplaza a Efraín Adames, varón, mayor casado, no tiene cédula, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, contados de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia

que en su contra ha sido dictada por el delito de hurto cometido en perjuicio del indígena Faustino Vejarano, y cuyo parte resolutive textualmente dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 25.—David, Junio (11) once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reformo la sentencia consultada, en el sentido de Condenar como se hace al delincuente además a la pena de Ocho Meses de Reclusión. En todo lo demás, se confirma. Cópiese, notifíquese, y devuélvase.—El Juez 2º del Circuito (Fdo), Abel Gómez.—El Juez 1º del Circuito (Fdo), Alvaro Caudanado.—El Secretario (Fdo), Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden policivo como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 14 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Rosellón Contreras de Mathew

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Félix Martínez Aguirre, varón mayor de veintidós años de edad, panameño, soltero en cédula N° 15-5282, natural de Herencitas con residencia últimamente en Finca Blanco de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal en el término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, 16-enero veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el preceptor del señor Fiscal colaborador y de acuerdo con el Revoca el Auto de Sobresimiento Definitivo objeto de la apelación y en su lugar llama a Félix Martínez Aguirre, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jornalero, vecino de la Finca "Blanco" de la Chiriquí Land Co., con cédula de identidad personal número 15-5282, a responder a juicio como agente del delito de resistencia a la autoridad y decreta formalmente su detención precautelativa, de acuerdo con lo presentado por el artículo 2001 del citado Código de Procedimiento Penal. De este dicto, como ya se ha dicho, trata el Libro II, Capítulo VI, Título VI del Código Penal preexistente y el Juez inferior procedió dentro de la mayor brevedad a señalar día y hora para la vista oral de la causa, en cumplimiento al mandato del mandado que cursó al efecto el artículo 59 de la Ley 52 de 1910, sobre juicio oral en materia criminal. Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su origen. (fdo) Carlos Guzmán.—(fdo) J. A. Prietel. (fdo) T. R. de la Barrera, Secretario.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado si se encuentra en el país. Quedan en la obligación de decir donde se encuentra todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales.

Fijado a las tres de la tarde del 29 de Marzo de 1949, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Se advierte al procesado que de no comparecer al

Tribunal en el término ya expresado se decretará su rebeldía y se considerará como grave indicio en su contra.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

(Segunda publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isaac Trough, varón, mayor de edad, natural de la República de los Estados Unidos de América, casado, cocinero, residente en New York City, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 19.—David, Marzo quince (15) de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Ante las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Isaac Trough, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, cocinero, residente en New York, que estuvo de tránsito por Puerto Viejo del Distrito del Barú, a la pena de Veintidós (22) Meses de Reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consérvese. El Juez

se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, si se encuentra en territorio nacional. Quedan en su obligación todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, a decir donde se encuentre el reo, so pena de ser considerados como cómplices del delito si no lo dicen.

Fijado en la secretaría en lugar visible hoy 23 de Marzo de 1949. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Segunda publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIUNO

El que suscribe Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Etna W. de Martínez, en "Carmona", cuyas generales se ignoran, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagación en las diligencias supervisorias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada de Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 21 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien al Ministerio Público, el lugar de residencia de la mencionada Etna W. de Martínez, a fin de proveer los medios a su presentación.

Tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y se remite al Señor Director de la Gaceta para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

FEDERICO CANCARI,
Personero 2º Municipal.
Santiago Quintana G.,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Tercera Municipal de Colón, por el presente emplaza a Félix Horatio Lloyd, panameño, de veintinueve años de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad Personal número 47-22601 chofer y con residencia últimamente en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa No 8, calle 15ª, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Dicha resolución dice así:

"Juzgado Tercera Municipal.—Colón, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Encuéntrese en estado de fallar el juicio seguido en este Tribunal contra Félix Horatio Lloyd, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia. El accidente que ha dado vida a este proceso ocurrió en la carretera que transcurrió en la tarde del quince de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y ocho, cuando la camioneta que manejaba el chofer Lloyd se volcó cerca de la población de Garvía, resultando más de diez personas con heridas leves cuya incapacidad está fuera del conocimiento del Tribunal, y con fracturas: Alfonso Alonso y Francisco López, quienes tuvo 57 días de incapacidad.

Este juicio ha sufrido todos los trámites de procedimiento y los autos son: pues el sindicado Félix Horatio Lloyd jamás ha comparecido a este Tribunal, no obstante haberse requerido al señor Funcionario de Instrucción de conformidad con la diligencia que corre a fs. 23.

La defensa, con el representante de la defensa alegó que el defendido Félix Horatio Lloyd, no debía comparecerse como un reo ausente por el solo hecho de no haberse presentado al Tribunal a notificarse del auto de comparecencia. El Tribunal se muestra en desacuerdo con esta tesis de la defensa, ya que el sindicado Lloyd de un año, funde su comparecencia desde hace más de un año, funde su comparecencia, ni su representante legal de su defendido. Claro está, que la actitud de Félix Horatio Lloyd no ha sido otra que la de burlar la acción de la Justicia.

Concediendo como está el cuerpo del delito con los requisitos que obran en autos y establecida la culpabilidad de Félix Horatio Lloyd, ya que se ha probado que el accidente se produjo por no haber éste observado debidamente los reglamentos de tránsito. De aquí que proceda al señalamiento de sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 2179 del Código Judicial.

El Código Penal, en su artículo 322, inciso 1º, establece la pena de prisión de tres a cinco años para el que infringiere la buena conducta que ha observado el acusado.

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercera Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de lesiones por imprudencia a Félix Horatio Lloyd, panameño, de veintinueve años de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad Personal No 47-22601 chofer y con residencia No 8, calle 15ª, y lo condena a la pena principal de Cuatro Meses de Arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Declárase la publicación de este Fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2145 del Código Judicial.

Participaciones de derecho: Auto 17, 27, 38, inciso 1º, Art. 2179, 2180, 2210 y 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y consérvese.—(Ofo) Carlos Hernández, Jefe de Sala. (Ofo) Juan B. Arzola.—Sala.

Se libra y firma en lugar visible de la Secretaría, y se remite al Señor Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS NORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 93

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal De lo Penal, Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herminio Hernández, mayor de edad, casado, colombiano, vecino de Arraiján sin cédula, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el capítulo 59, Título 129, Libro 2 del Código Penal na ordena su detención por encontrarse gozando de Beneficio de excarcelación de fianza.

Se señala el día doce de Abril próximo para que a partir de las diez de la mañana tenga lugar la Vista Oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que quieran hacer valer en dicho acto.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Idem). El Juez ad-hoc, M. J. Ríos, Srío. ad-int. D. Terrientes.

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-Hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario Ad-Int,

Arnoldo Cano Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal Nº 47-44465, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, el cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 49 del Circuito, Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones,

nes y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo). Alfredo Burgos C.—Vicente Melo Oliver.—Secretario Ad-Interim.—Gana, Planetta González.

Se advierte al enjuiciado Kenny Concepción que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Srío. Ad-Int,

Arnoldo Cano Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente en la sentencia condenatoria dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia condenatoria Nº 20.— Luis M. Cortez, lesiones Personales.

Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, condena a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de Tres Meses de Reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se lo juzga. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 219 del Código Penal, y 2152, 2153, 2201, 2202, 2203, 2240, 2242, 2244, 2245, 2247 y 2249 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Idem). El Juez O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Luis M. Cortez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado se lo tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva la legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario Ad-Int,

Arnoldo Cano Jr.

(Segunda publicación)